TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES



Recurso nº 181/2015 C.A. Melilla 1/2015

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Rafael Montero Palacio, en representación de EDITORES DEL ESTRECHO, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos regidores del procedimiento de contratación "Servicio de difusión de la publicidad institucional en la Ciudad Autónoma de Melilla en medios de prensa escrita" convocado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición de recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del citado recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Madrid, 9 de marzo de 2015 EL TRIBUNAL

SECRETARIA DEL TRIBUNAL

1-02-2014. BOE 11-03-2014)

Fdo. María José Rodríguez Matas